



*Juzgado Promiscuo Municipal de Silos
Dístrito Judicial de Pamplona*

Diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	Pertenencia Agraria
Radicado:	54-743-40-89-001-2022-00004-00
Demandante:	Pablo Ely Pabón
Apoderado:	Dr. Carlos Giovanny Omaña Suárez
Demandados:	Rudesindo Bautista e indeterminados

Vista la constancia secretarial que antecede; habiendo el apoderado de la parte demandante subsanado la demanda dentro del término concedido para ello; evidenciando en los documentos obrantes en el expediente, que el inmueble puede ser objeto de la acción invocada, la suscrita operadora judicial, en garantía del derecho de acceso a la administración justicia y prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, dispondrá:

1. **Admitir** la presente demanda de pertenencia de predio rural por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de Única Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por el señor **Pablo Elí Pabón**; contra el señor **Rudesindo Bautista, y demás personas Desconocidas e Indeterminadas**, que se consideren con derechos sobre el bien inmueble denominado “El Bordo de la Laguna”, hoy “Campo Alegre”, ubicado en la fracción de Ranchadero, Corregimiento La Laguna, del municipio Santo Domingo de Silos, N.S., identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° **272-9692** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona.
2. **Trámite:** Désele el trámite por el procedimiento verbal indicado en la ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, CGP, Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368; 390; así como por la disposición contenida en el artículo 375 ibídem.
3. **Emplazamiento:** Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora, procédase al emplazamiento del señor **Rudesindo Bautista, y demás personas desconocidas e Indeterminadas**, que se crean con derecho sobre el inmueble usucapir, en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 el cual señala: “(...) **Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso **se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito**”. (Negrilla resaltada mía); dicho emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

En su oportunidad legal y una vez se surta el emplazamiento en debida forma, se designará curador ad litem, (artículos 108 y 375, numerales 7 y 8 del C.G. del P.); a quien se le notificará y se le correrá traslado en la forma indicada en el inciso 2º parte inicial del artículo 91 del CGP; por el término de veinte (20) días (art. 369 ibídem).

4. **Valla:** Así mismo, y conforme a lo dispuesto en **el numeral 7°. Del artículo 375 del C.G.P.**, la parte demandante deberá instalar en el predio a prescribir, una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación de este Juzgado
- b) El nombre del demandante
- c) El nombre del demandado
- d) El número de radicación del proceso
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

Se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes (Art 375 C. G del P.) una vez se aporten las fotografías de la valla y del edicto por el demandante, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

5. **Inscripción de la demanda:** Se ordena la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **N° 272-9692**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, correspondiente al bien inmueble denominado **“El Borde de la Laguna”, hoy “Campo Alegre”, ubicado en la fracción de Ranchadero**, Corregimiento La Laguna, del municipio Santo Domingo de Silos, N.S.
6. **Oficios:** Infórmese del inicio de este trámite a la **Superintendencia de Notariado y Registro; Agencia Nacional de Tierras; Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas;** y al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)** para que sí, lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
7. **Notificación:** Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público del municipio de Silos; tal y como lo refiere al artículo 45 Numeral 2º, de la ley 1564 de 2012.
8. La subsanación de la demanda debe ser remitida a la parte demandada, conforme lo ordena el del Decreto 806 de 2020; para el efecto debe aportar prueba de su remisión al demandado, allegando dicha prueba a éste despacho.
9. Requiérase a la parte actora, para que realice las actuaciones necesarias de manera oportuna para el impulso del presente proceso, so pena de las sanciones legales.

10. Realizadas las correcciones anotadas, deberá presentar de manera íntegra y como mensaje de datos en formato PDF y de manera organizada, todo el escrito de la demanda y los anexos.
11. **Personería Jurídica:** Revisados los archivos de **Antecedentes Disciplinarios** de la **Comisión Nacional de Disciplina Judicial**, así como los del **Tribunal Disciplinario** y los de la **Sala Jurisdiccional Disciplinaria**, no aparecen registradas sanciones contra el doctor **Carlos Giovanni Omaña Suarez**; identificado con cédula de ciudadanía **No. 88.160.270**; y la tarjeta de abogado **No. 188516**; en consecuencia, se le reconoce personería jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderado del señor **Pablo Ely Pabón**; en la forma y términos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



Otília Flórez Bautista
Juez